

OIDO los pareceres de los Consejos de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella; de la Orden de Trujillo; y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Conceder las condecoraciones de las Ordenes del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, de Trujillo y Heráldica de Cristóbal Colón, todas en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Licenciado Homero Hernández Almánzar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Ecuador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4380, que concede jubilaciones del Estado al señor Julio Enrique Ortiz y Ortiz de RD\$72.00 y a la señora María Consuelo Pérez de Moquete, de RD\$45.00, por un año.

G. O. Nº 8315, del 20 de diciembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4380

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Julio Enrique Ortiz y Ortiz y le asigno una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales.

Art. 2.—Concedo el beneficio de la jubilación temporal a la señora María Consuelo Pérez de Moquete y le asigno una pensión del Estado de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$15.00) mensuales, por el término de un año a contar de la fecha del presente Decreto.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4381, que concede pensión del Estado a varios ancianos desvalidos. G. O. N° 8315, del 20 de diciembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4381

CONSIDERANDO: Que las personas que se indican en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley N° 4219 del 22 de julio del 1935 y su Reglamento N° 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de una pensión del Estado de RD\$10.00 mensuales a las siguientes personas nonagenarias:

- a) Bonifacio Berroa y
- b) José Frias.